



DICTAMEN TÉCNICO

FACTIBILIDAD DE AUMENTO DE TARIFA DE LA CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACIÓN, OPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA AUTOPISTA "VIADUCTO BICENTENARIO" (VIADUCTO ELEVADO EN LOS TRAMOS: PERIFÉRICO MANUEL ÁVILA CAMACHO DESDE EL TOREO DE CUATRO CAMINOS EN NAUCALPAN A VALLE DORADO EN TLALNEPANTLA (KM 23+000 DE LA AUTOPISTA MÉXICO – QUERÉTARO) Y DEL KM 23+000 AL KM 44+000 DE LA AUTOPISTA MÉXICO – QUERÉTARO, EN TEPOTZOTLÁN).

ANTECEDENTES

Con fecha 7 de mayo de 2008 el Gobierno del Estado de México por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y con la participación del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (SAASCAEM) otorgó la Concesión para la Construcción, Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento de la Autopista "Viaducto Bicentenario" a favor de la empresa Viaducto Bicentenario, S.A. de C.V., con vigencia de 30 años a partir de la fecha de la firma del Título de Concesión.

El 29 de marzo de 2011, la Dirección de Proyectos y Control de Obras del SAASCAEM mediante Memorándum con referencia DPCO/005/2011 (copia anexa), informó a la Dirección de Operación de la inversión total por la construcción y puesta en operación de la Etapa 1 Sur – Norte de la Autopista "Viaducto Bicentenario" (Viaducto Elevado en los Tramos: Periférico Manuel Ávila Camacho desde el Toreo de Cuatro Caminos en Naucalpan a Valle Dorado en Tlalnepantla (km 23+000 de la autopista México – Querétaro) y del km 23+000 al km 44+000 de la autopista México – Querétaro, en Tepotzotlán). Esta inversión ascendió a un monto de \$8,098.0 MDP (Ocho Mil Noventa y Ocho Millones de Pesos)

La empresa Viaducto Bicentenario, S.A. de C.V. solicitó al Gobierno del Estado de México mediante escrito de fecha 7 de marzo de 2011, la formalización de la modificación al Título de Concesión. Esta modificación abarca diversos temas y su objeto entre otros es restituir el equilibrio financiero del proyecto, ya que éste se vio afectado debido a que el importe por la construcción de la Etapa 1 referida en el párrafo anterior, resultó superior a lo pactado en el Título de Concesión.



La Cláusula PRIMERA del Título de Concesión que se refiere a las DEFINICIONES, señala lo siguiente en:

Corrida Financiera: Modelo financiero..., el cual será revisable por las partes cuando se presente algún cambio en dichas premisas. Cuando así proceda se harán los ajustes necesarios mediante convenio entre las partes y que formará parte integrante del presente Título de Concesión.

Equilibrio Financiero: Significa la existencia permanente de recursos suficientes para solventar la construcción, explotación, operación, administración, conservación y mantenimiento de "EL VIADUCTO", así como las cargas fiscales y compromisos contraídos con motivo de la Concesión, con terceros (créditos), inversión de riesgo y el beneficio razonable de "LA CONCESIONARIA", determinado a valor presente, de acuerdo a la Corrida Financiera de la Concesión.

Plazo de Concesión: Plazo en el que se estima que la Concesionaria recuperará su inversión total, incluyendo el rendimiento al que tiene derecho en función del resultado de la Corrida Financiera, en los términos establecidos en el Código.

Tarifas: Significa la cuota de peaje y sus ajustes que fija el Gobierno del Estado de México por conducto de "EL SAASCAEM", que "LA CONCESIONARIA" percibirá exclusivamente de los usuarios de "EL VIADUCTO" por todas las obligaciones que asume en la Concesión.

TIR: Es la tasa interna de retorno que se aplicará sobre el Capital de Riesgo invertido en el Proyecto y que de acuerdo a la Corrida Financiera será del 7.0% (siete por ciento) real anual.

SITUACIÓN ACTUAL

La Condición VIGÉSIMA CUARTA del Título de Concesión establece que "LA CONCESIONARIA", durante el plazo de la Concesión ..., tiene derecho a recuperar su inversión total, incluyendo un rendimiento sobre el capital de riesgo ...; por otra parte, la Condición VIGÉSIMA SEXTA señala que "LA CONCESIONARIA", con el producto de las tarifas que se cobren al usuario, procederá a pagar en el siguiente orden:

1.- ...



V.- El capital de riesgo y la utilidad a que tiene derecho conforme a este Título.

Bajo las premisas actuales establecidas en el Título de Concesión, el proyecto no esta en condiciones de dar cumplimiento a los compromisos establecidos en el propio Título, en razón del incremento en la inversión por la construcción de la Etapa I Sur – Norte del Viaducto, como se señaló con anterioridad en el presente Dictamen.

DICTAMEN

De conformidad a lo comunicado por la Dirección de Proyectos y Control de Obras del SAASCAEM, mediante Memorándum número DPCO/005/2011 referido en el Segundo Párrafo del rubro Antecedentes del presente y una vez analizados los ejercicios financieros presentados por la Concesionaria, respecto a la recuperación de su inversión, a la rentabilidad a la que tiene derecho y a la inversión pendiente de aplicar por la construcción de las etapas faltantes de conformidad a lo establecido en el Título de Concesión de la autopista, efectivamente con el plazo actual de Concesión y las tarifas autorizadas, no se amortizan las cargas financieras del proyecto, ni se cubre la utilidad de la Concesionaria, por tal motivo es necesario aplicar lo establecido en la definición de **Corrida Financiera** de la Condición PRIMERA del Título de Concesión, para subsanar el desequilibrio financiero que presenta el proyecto con las premisas actuales.

Por lo anterior y una vez analizadas las propuestas financieras presentadas por la empresa Concesionaria del Viaducto, esta Dirección de Operación considera pertinente realizar la modificación en la premisa de TARIFAS, con la finalidad de mantener la viabilidad financiera del proyecto, por lo que éstas se modificarían de la siguiente manera:

Tipo de Vehículo Período	Tarifas expresadas en \$/km IVA incluido (precios de marzo de 2008)				
	Marzo 2008	Enero 2013	Enero 2014	Enero 2015	Enero 2016
Automóvil	\$1.20	\$1.50	\$1.88	\$2.34	\$2.93



Se presenta anexo al presente el ejercicio financiero debidamente validado por la Dirección de Operación, en cuanto a lo que se refiere al ajuste escalonado en las tarifas de peaje que se requerirían para que la empresa Concesionaria recupere la inversión (monto avalado por la Dirección de Proyectos y Control de Obra) y la rentabilidad en base a lo establecido en el Título de Concesión.

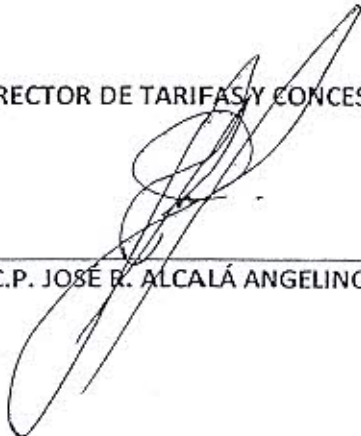
Lo anterior, para los trámites jurídicos y administrativos a que haya lugar.

El presente Dictamen Técnico se firma a los siete días del mes de abril del dos mil once en las oficinas que ocupa la Dirección de Operación del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, sita en San Mateo No. 3, Col. El Parque, Naucalpan Estado de México, firmando al calce los que en el intervinieron.

DIRECTOR DE OPERACIÓN


C.P. ARTURO ENRIQUEZ GARCÍA

SUBDIRECTOR DE TARIFAS Y CONCESIONES


C.P. JOSÉ R. ALCALÁ ANGELINO

SUBDIRECTOR DE SERVICIOS


ING. FERMÍN ROSALES DELGADO